



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-139686122-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-48781020- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2299-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 25/31 del IF-2023-48812483-APN-ATR#MT y obrante en las páginas 32/33 del IF-2023-48812483-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2860/23** y **2861/23** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.23 15:33:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.23 15:33:17 -03:00

En la ciudad de Rosario, al 3 días del mes de marzo de 2023, entre el SINDICATO DE PRENSA ROARIO representado en este acto por su Secretario General, señor **EDGARDO NESTOR CARMONA** D.N.I. N° 11.752.672, la señora **ANDREA ZULEMA BERTORA** D.N.I. N° 26.884.803, Secretaria de Interior, y los **delegados del personal** de la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. señores **GUSTAVO ANIBAL CONTI** D.N.I. N° 20.461.154, **LILIANA BOCCHI** D.N.I. N° 14.758.894, **RODOLFO FABIO PARODY** D.N.I. N° 20.298.722 y **GUSTAVO DE LOS RIOS** D.N.I. N° 17.934.501, todos domiciliados en J.M. de Rosas 958 de Rosario y **EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.** domiciliada en Sarmiento 763 de esta ciudad, representada por **SERGIO MARIO CEROI** D.N.I. 13.035.945, y **PABLO MARCELO ABDALA** D.N.I. N° 13.958.608, quienes en forma conjunta lo hacen a tenor del PODER General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura Nro. 154, de fecha 10 de junio de 2014, pasado por ante el Registro Notarial N° 441 de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARISA A. OVIEDO, acuerdan lo siguiente:

En razón de la situación económica que atraviesa el país, y con la finalidad de contribuir al mayor bienestar de los trabajadores y sus familias, las partes, acuerdan:

Art. 1: En el marco del acuerdo salarial con vigencia del 1º de febrero de 2023 al 30 de septiembre de 2023, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250, las partes acuerdan un primer tramo de éste que comprende entre el 1º de febrero y el 30 de junio de 2023.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Todas/os las/los trabajadores de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91.

Art. 3: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al TREINTA Y OCHO por ciento (38%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a enero de 2023, el que se llevará a cabo de manera escalonada y no acumulativa, de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de marzo de 2023, todos los conceptos vigentes a enero 2023, se incrementarán en un CATORCE por ciento (14%),

b) A partir del 1º de abril de 2023, todos los conceptos vigentes a enero 2023, se incrementarán en un VEINTICUATRO por ciento (24%), absorbiendo el CATORCE por ciento (14%), del mes anterior.

c) A partir del 1º de mayo de 2023, todos los conceptos vigentes a enero 2023, se incrementarán en un TREINTA Y UN por ciento (31%), absorbiendo el VEINTICUATRO por ciento (24%) del mes anterior.

IF-2023-48812488-APN/ATR/MT

d) A partir del 1º de junio de 2023, todos los conceptos vigentes a enero 2023, se incrementarán en un TREINTA Y OCHO por ciento (38%), absorbiendo el TREINTA Y UNO por ciento (31%) del mes anterior.

Art. 4.- Gratificación extraordinaria: Además de lo dispuesto en el artículo 3º.- del presente, la empresa abonará a sus dependientes una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000), pagaderos de la siguiente manera:

- VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000), en la segunda quincena de marzo de 2023;
- QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000), con el sueldo de abril de 2023;
- QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000), con el sueldo de mayo de 2023;
- QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000), con el sueldo de junio de 2023;

Art. 5: El rubro reintegro de gastos sin comprobantes, según la cláusula 4º del acuerdo del 28 de febrero de 2011 se incrementará conforme los aumentos previstos en el presente convenio a: SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 723) desde el 1º de marzo de 2023; SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 796) desde el 1º de abril de 2023; OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 852) desde el 1º de mayo de 2023; y NOVECIENTOS DOCE (\$ 912) desde el 1º de junio de 2023, por día efectivamente trabajado por cada uno de los dependientes de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.

Art. 6: A partir del 1º de febrero de 2023 regirán las escalas salariales aplicables a las áreas de redacción, redacción web, redacción redes sociales, administración, intendencia y computarizada, que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente según los cargos y categorías del Convenio Colectivo N° 153/91 y en un todo conforme con lo normado por el artículo 22 del mencionado convenio. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a todo el personal comprendido por el CCT 153/91 y el Estatuto del Periodista Profesional que se desempeñe en EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL, ya sea en sus diarios digitales, páginas web, portales periodísticos y productoras de contenidos.

Artículo 7º. TRANSITORIEDAD DEL INCREMENTO NO REMUNERATIVO.

Las partes establecen que el incremento detallado en el artículo 3º inciso a) del presente acuerdo tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de **NO REMUNERATIVO** hasta el **30 de MAYO de 2023** inclusive, convirtiéndose en **REMUNERATIVO** a partir del **1º de JUNIO** del mismo año; el incremento establecido en el artículo 3º inciso b) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de **NO REMUNERATIVO** hasta el **30 de JUNIO de 2023** inclusive, convirtiéndose en **REMUNERATIVO** a partir del **1º de JULIO** del mismo año; el incremento establecido en el artículo 3º inciso c) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional

IF-2023-48812483-APN-ATR#MT

carácter de **NO REMUNERATIVO** hasta el **31 de JULIO de 2023** inclusive, convirtiéndose en **REMUNERATIVO** a partir del **1º de AGOSTO** del mismo año; el incremento establecido en el artículo **3º inciso d)** del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de **NO REMUNERATIVO** hasta el **31 de AGOSTO de 2023** inclusive, convirtiéndose en **REMUNERATIVO** a partir del **1º de SEPTIEMBRE** del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ejemplo: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Art. 8.- FORMA DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto "Aumento No Remunerativo marzo-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º inciso a); bajo el concepto "Aumento No Remunerativo abril-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º inciso b); bajo el concepto "Aumento No Remunerativo mayo-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º inciso c); y bajo el concepto "Aumento No Remunerativo junio-23", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º inciso d), sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a enero de 2023, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas **NO REMUNERATIVAS**, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.

Vencido los plazos estipulados en el artículo 7º del presente como no remunerativo, el incremento establecido del TREINTA Y OCHO por ciento (38%) se aplicará en forma directa a la escala salarial vigente a ENERO de 2023.

Art. 9.- Aporte Extraordinario: Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobada en Asamblea general Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA ROSARIO. En consecuencia, las partes acuerdan que Editorial Diario La Capital S.A. aportará al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido

IF-2023-48812483-APN-ATR#MI

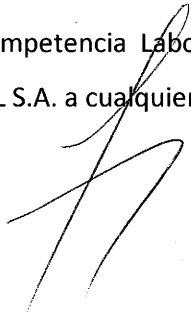
en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. Este aporte extraordinario se realizará desde el 1º de febrero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive, su valor será depositado en la cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto 467/88.

Art. 10: El empleador actuará como agente de retención del CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, conforme lo establece el artículo 6º de la ley 24.241 y la Resolución DNAG N° 40/88 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por e CCT 153/91, afiliados al Sindicato de Prensa Rosario, sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1º al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor del Sindicato de Prensa Rosario (SPR) Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18, Sucursal Rosario-, o en aquella que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo al Sindicato de Prensa Rosario, Juan Manuel de Rosas 958, (2000) Rosario, las liquidaciones, constancias de depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6 de la ley 24.642.

Art. 11.- Aporte Solidario: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, un aporte solidario equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de la remuneración íntegra mensual sujeta a aportes jubilatorios a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado al sosténimiento de la acción sindical, de las actividades de formación profesional y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y sus grupos familiares. El empleador actuará como agente de retención y deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social en el Banco de la Nación Argentina -cuenta 44416223/18, Sucursal Rosario- a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

Art. 12: Las partes se obligan a iniciar las tratativas a partir del 1º de junio de 2023 a efectos de concretar el acuerdo salarial correspondiente a los próximos períodos.

Art. 13: Las partes acuerdan que cualquier cuestión derivada del presente se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales con competencia Laboral con asiento en la ciudad de Rosario, renunciando EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. a cualquier otro fuero o jurisdicción.




IF-2023-48812483-APN-ATR#MT




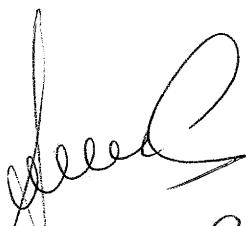
Art. 14.- Homologación: Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare.


Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


LILIANA BOCCHI


RODOLFO PARODY

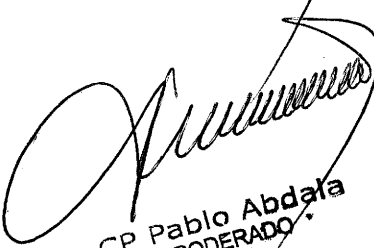

GUSTAVO DELOBOS


SERGIO COROI


ANDREA BERTERA



EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


CP Pablo Abdala
APODERADO

ANEXO I

mar-23

CATEGORIAS		BÁSICOS	Asig. no remunerativa MARZO-23 (14%)	TOTAL
Aspirante	auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	110.423	12.213	122.636
Reportero - Concertador C	auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	121.465	13.434	134.899
Cronista	auxiliar 1º	133.612	14.777	148.389
Redactor - Concertador B	auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper. napp b	146.973	16.255	163.228
2º Jefe	2º jefe sección	169.019	18.693	187.712
Jefe	jefe sección	185.921	20.563	206.484
Editorialista	coordinadores	213.809	23.647	237.456
Subsecretario-Jefe Editoriales	subjefe área computarizada	226.823	25.087	251.910
Secretario	subjefe técnico área computarizada	260.847	28.850	289.697
	subcontador	313.016	34.620	347.636
Secretario General	contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	406.921	45.005	451.927
Jefe Redacción	jefe de personal, asesor letrado	496.444	54.907	551.351

abr-23

CATEGORIAS		BÁSICOS	Asig. no remunerativa MARZO-23 (14%)	Asig. no remunerativa ABRIL-23 (10%)	TOTAL
Aspirante	auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	110.423	12.213	8.723	131.359
Reportero - Concertador C	auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	121.465	13.434	9.596	144.495
Cronista	auxiliar 1º	133.612	14.777	10.555	158.945
Redactor - Concertador B	auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper. napp b	146.973	16.255	11.611	174.839
2º Jefe	2º jefe sección	169.019	18.693	13.352	201.065
Jefe	jefe sección	185.921	20.563	14.688	221.171
Editorialista	coordinadores	213.809	23.647	16.891	254.347
Subsecretario-Jefe Editoriales	subjefe área computarizada	226.823	25.087	17.919	269.829
Secretario	subjefe técnico área computarizada	260.847	28.850	20.607	310.304
	subcontador	313.016	34.620	24.728	372.364
Secretario General	contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	406.921	45.005	32.147	484.074
Jefe Redacción	jefe de personal, asesor letrado	496.444	54.907	39.219	590.570

may-23

CATEGORIAS		BÁSICOS	Asig. no remunerativa MARZO-23 (14%)	Asig. no remunerativa ABRIL-23 (10%)	Asig. no remunerativa MAYO-23 (7%)	TOTAL
Aspirante	auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	110.423	12.213	8.723	6.106	137.466
Reportero - Concertador C	auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	121.465	13.434	9.596	6.717	151.212
Cronista	auxiliar 1º	133.612	14.777	10.555	7.389	166.333
Redactor - Concertador B	auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper. napp b	146.973	16.255	11.611	8.128	182.967
2º Jefe	2º jefe sección	169.019	18.693	13.352	9.347	210.412
Jefe	jefe sección	185.921	20.563	14.688	10.281	231.453
Editorialista	coordinadores	213.809	23.647	16.891	11.824	266.171
Subsecretario-Jefe Editoriales	subjefe área computarizada	226.823	25.087	17.919	12.543	282.373
Secretario	subjefe técnico área computarizada	260.847	28.850	20.607	14.425	324.728
	subcontador	313.016	34.620	24.728	17.310	389.674
Secretario General	contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	406.921	45.005	32.147	22.503	506.576
Jefe Redacción	jefe de personal, asesor letrado	496.444	54.907	39.219	27.453	618.023

jun-23

CATEGORIAS		BÁSICOS (14%)	Asig. no remunerativa ABRIL-23 (10%)	Asig. no remunerativa MAYO-23 (7%)	Asig. no remunerativa JUNIO-23 (7%)	TOTAL
Aspirante	auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	125.882	8.723	6.106	6.106	146.818
Reportero - Concertador C	auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	138.470	9.596	6.717	6.717	161.500
Cronista	auxiliar 1º	152.317	10.555	7.389	7.389	177.650
Redactor - Concertador B	auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper. napp b	167.549	11.611	8.128	8.128	195.415
2º Jefe	2º jefe sección	192.682	13.352	9.347	9.347	224.728
Jefe	jefe sección	211.950	14.688	10.281	10.281	247.200
Editorialista	coordinadores	243.742	16.891	11.824	11.824	284.280
Subsecretario-Jefe Editoriales	subjefe área computarizada	258.579	17.919	12.543	12.543	301.584
Secretario	subjefe técnico área computarizada	297.366	20.607	14.425	14.425	346.822
	subcontador	356.839	34.620	24.728	17.310	416.187
Secretario General	contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	463.890	32.147	22.503	22.503	541.043
Jefe Redacción	jefe de personal, asesor letrado	565.946	39.219	27.453	27.453	660.072

jul-23

CATEGORIAS		BÁSICOS (24%)	Asig. no remunerativa MAYO-23 (7%)	Asig. no remunerativa JUNIO-23 (7%)	TOTAL
Aspirante	auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	136.925	6.106	6.106	149.137
Reportero - Concertador C	auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	150.617	6.717	6.717	164.051
Cronista	auxiliar 1º	165.679	7.389	7.389	180.456
Redactor - Concertador B	auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper. napp b	182.247	8.128	8.128	198.502
2º Jefe	2º jefe sección	209.584	9.347	9.347	228.277
Jefe	jefe sección	230.542	10.281	10.281	251.105
Editorialista	coordinadores	265.123	11.824	11.824	288.770
Subsecretario-Jefe Editoriales	subjefe área computarizada	281.261	12.543	12.543	306.348
Secretario	subjefe técnico área computarizada	323.450	14.425	14.425	352.300
	subcontador	388.140	17.310	17.310	422.760
Secretario General	contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	504.582	22.503	22.503	549.588
Jefe Redacción	jefe de personal, asesor letrado	615.590	27.453	27.453	670.497

ago-23

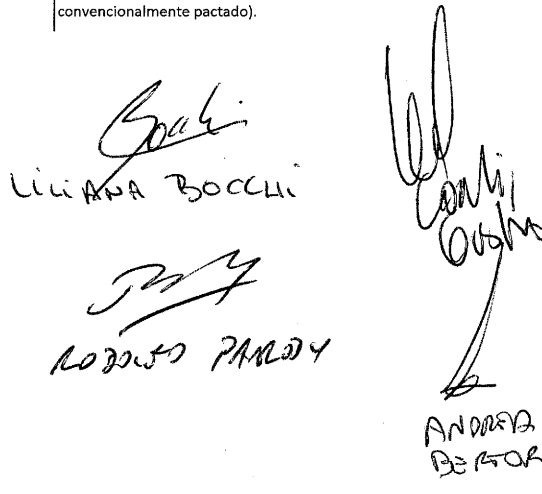
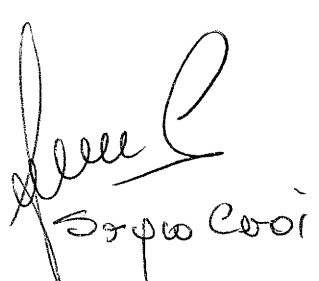
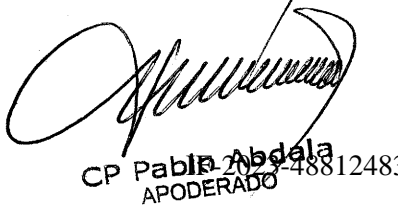
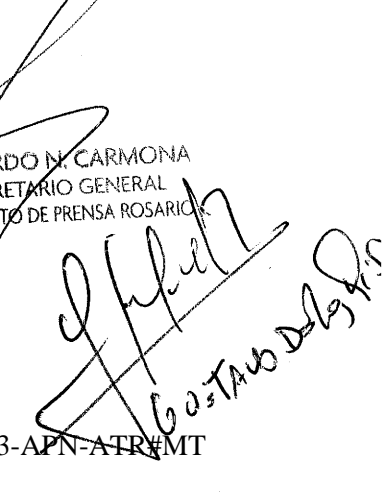
CATEGORIAS		BÁSICOS (31%)	Asig. no remunerativa JUNIO-23 (7%)	TOTAL
Aspirante	auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	144.654	6.106	150.761
Reportero - Concertador C	auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	159.120	6.717	165.837
Cronista	auxiliar 1º	175.031	7.389	182.420
Redactor - Concertador B	auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper. napp b	192.535	8.128	200.662
2º Jefe	2º jefe sección	221.415	9.347	230.762
Jefe	jefe sección	243.556	10.281	253.838
Editorialista	coordinadores	280.090	11.824	291.913
Subsecretario-Jefe Editoriales	subjefe área computarizada	297.139	12.543	309.682
Secretario	subjefe técnico área computarizada	341.710	14.425	356.134
	subcontador	410.051	17.310	427.361
Secretario General	contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	533.067	22.503	555.570
Jefe Redacción	jefe de personal, asesor letrado	650.342	27.453	677.795

sep-23

CATEGORIAS		BÁSICOS (38%)
Aspirante	auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	152.384
Reportero - Concertador C	auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	167.622
Cronista	auxiliar 1º	184.384
Redactor - Concertador B	auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper. napp b	202.823
2º Jefe	2º jefe sección	233.246
Jefe	jefe sección	256.571
Editorialista	coordinadores	295.056
Subsecretario-Jefe Editoriales	subjefe área computarizada	313.016
Secretario	subjefe técnico área computarizada	359.969
	subcontador	431.963
Secretario General	contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	561.551
Jefe Redacción	jefe de personal, asesor letrado	685.093

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT n° 153/91

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en las presentes escalas salariales bajo el concepto "Asignación no remunerativa" son referenciales, ya que para el cálculo de los mismos, sólo se ha contemplado el básico. En este sentido, a los efectos de liquidar el concepto "Asignación no remunerativa" en forma individual para cada trabajador, se deben incorporar en su base de cálculo, el resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias y todo otro adicional convencionalmente pactado).

EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIC

CP Pablo Abdala
APODERADO

En la ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de marzo de dos mil veintitrés, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General, señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672, la señora ANDREA ZULEMA BERTORA D.N.I. N° 26.884.803, Secretaria de Interior, y los delegados del personal de la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. señores GUSTAVO ANIBAL CONTI D.N.I. N° 20.461.154, LILIANA BOCCHI D.N.I. N° 14.758.894, RODOLFO FABIO PARODY D.N.I. N° 20.298.722 y GUSTAVO DE LOS RIOS D.N.I. N° 17.934.501, todos domiciliados en J.M. de Rosas 958 de Rosario y EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. domiciliada en Sarmiento 763 de esta ciudad, representada por SERGIO MARIO CEROI D.N.I. 13.035.945, y PABLO MARCELO ABDALA D.N.I. N° 13.958.608, quienes en forma conjunta lo hacen a tenor del PODER General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura Nro. 154, de fecha 10 de junio de 2014, pasado por ante el Registro Notarial N° 441 de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARISA A. OVIEDO, se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

CONSIDERANDO:

1.-Que el acuerdo salarial arribado entre las partes en fecha 3 de marzo de 2023, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3 y 7.

2.- Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de acción social desarrollada por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en beneficio de sus afiliados.

3.- Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15 inciso a) y 16 de la ley 14.250, se ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

ARTÍCULO 1: Contribución Patronal extraordinaria.

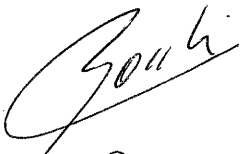
1.1.- EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. realizará una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al SINDICATO se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, si correspondieran: cuota sindical, aporte especial con destino a Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario (art. 36 CCT 153/1991), y los rubros "aporte solidario" y "aporte extraordinario" del acuerdo paritario de fecha 3 de marzo de 2023. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los conceptos mencionados sean abonados como "no remunerativos".


IF-2023-48812483-APN ATR#MT

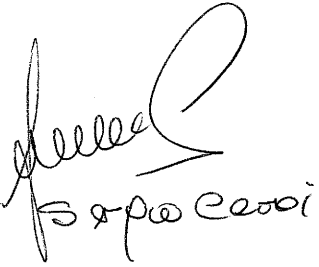
Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, según corresponda.


1.2.- Las partes acuerdan que debido a que una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por obra social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones de seguridad social, Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los aumentos mencionados sean abonados como "no remunerativos".


En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



LILIANA BOCCHI

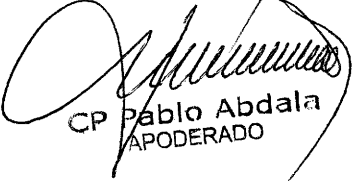

Conchi
COSTIN



Susana Cecchi


EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


RODOLFO PALADY


ANDREA
BENFURA


CP Pablo Abdala
APODERADO


GUSTAVO SOLARI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2299-23 Acu 2860/2861-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.